

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-036/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACATECAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE

ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ

ÁNGEL YUEN REYES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Requerimiento** del día de la fecha, emitido por el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, instructor en el presente asunto, siendo las dieciocho con cincuenta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaria NOTIFICO mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en una foja. DOY FE.

ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA EL SCUDIA
DEL ESTADO DE ZACATECO.

LIC. GABRIELA ALEJANDRA RODARTE ACOSTA



JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-036/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACATECAS, ZACATECAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL

ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÁNGEL YUEN

REYES

Guadalupe, Zacatecas, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor con el estado que guardan los autos del expediente indicado al rubro del cual cabe destacar lo siguiente:

El juicio de nulidad se presentó para controvertir los resultados de la elección municipal de Zacatecas, Zacatecas, así como la Declaratoria de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría y Validez expedida en favor de la planilla que resultó ganadora registrada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas" integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, con la finalidad de contar con elementos de prueba suficientes para su posterior valoración al resolver el fondo del asunto y con fundamento en los artículos 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, así como el 9, fracción IX y 97 del Reglamento Interior se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se **requiere** al <u>Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas</u> para que remita copia certificada de la documentación siguiente:

- a) Encarte relativo al número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla que habrían de instalarse el día de la Jornada Electoral para recibir la votación de la elección municipal de Zacatecas, Zacatecas;
- b) Actas de Jornada Electoral y
- c) Actas de Escrutinio y Cómputo levantadas en casillas el día de la Jornada Electoral a efecto de verificar la integración de las mesas directicas respectivas.

Los documentos mencionados en los incisos b) y c) se requieren de las casillas siguientes: 1917 C2, 1855 B1, 1791 B1, 1854 B1, 1875 B1, 1919 B1, 1774 C1, 1849 B1, 1823 B1, 1856 B1, 1785 B1, 1824 C1, 1918 C1, 1823 C1, 1820 C1, 1915 C3, 1791 C2, 1841 B1, 1790 B1, 1860 C2, 1819 B, 1778 C1, 1776 B, 1856 C1, 1811 B, 1918 B, 1848 C1, 1871 B, 1829B, 1836 B, 1796 B, 1798 B y 1853 B.

¹ En adelante Ley de Medios.

SEGUNDO. Se **requiere** a la <u>Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas para que remita copia certificada de la Lista Nominal de Electores en la que se verificó la votación de las personas electoras de las casillas siguientes:</u>

1917 C2, 1855 B1, 1791 B1, 1854 B1, 1875 B1, 1919 B1, 1774 C1, 1849 B1, 1823 B1, 1856 B1, 1785 B1, 1824 C1, 1918 C1, 1823 C1, 1820 C1, 1915 C3, 1791 C2, 1841 B1, 1790 B1, 1860 C2, 1819 B, 1778 C1, 1776 B, 1856 C1, 1811 B, 1918 B, 1848 C1, 1871 B, 1829B, 1836 B, 1796 B, 1798 B Y 1853 B.

TERCERO. Se **otorga** a las citadas Autoridades un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que sea notificado este proveído, para que se dé cumplimiento al requerimiento formulado, asimismo se **apercibe** que, en caso de no cumplir con lo requerido dentro del plazo, se impondrá el medio de apremio que se considere idóneo de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Medios.

Notifiquese en términos de la Ley de Medios.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas José Ángel Yuen Reyes, instructor en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Osmar Raziel Guzmán Sánchez, quien **da fe**.

MAGIŞTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO

OSMAR RAZIEL GUZMÁN SÁNCHEZ